

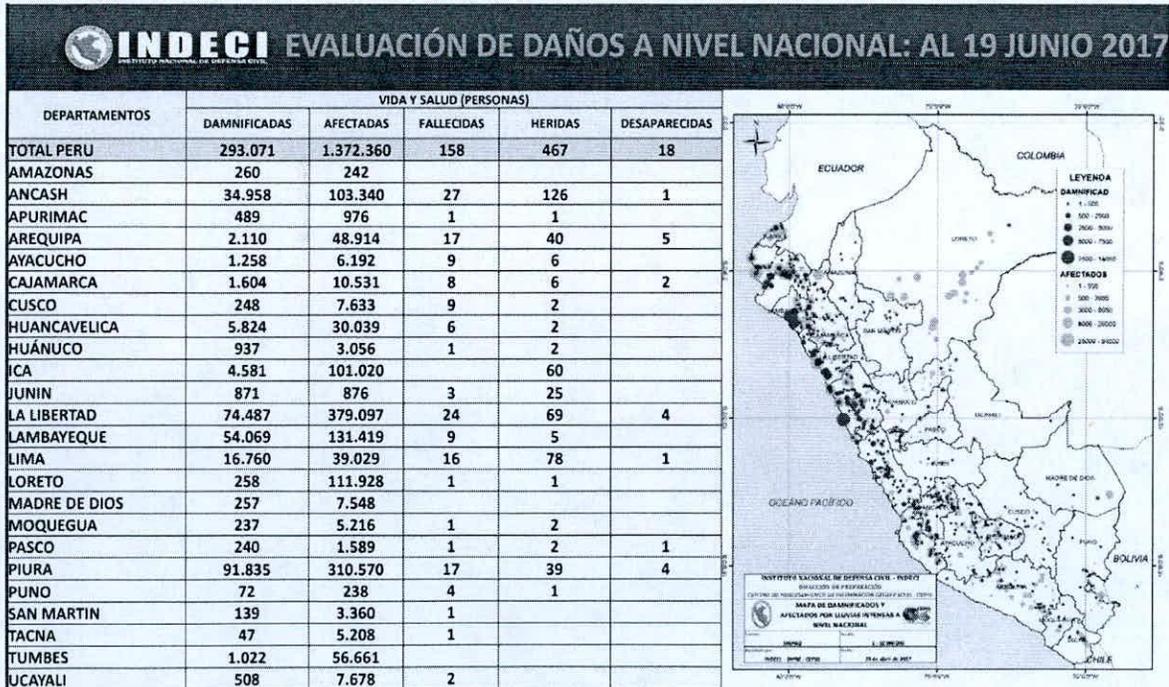
DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2010-MTC QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A CONTRATAR A FAVOR DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL POR SATÉLITE Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y EL NUMERAL 6.2 DEL ARTÍCULO 6 DEL MARCO NORMATIVO GENERAL DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES EN EMERGENCIAS APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 051-2010-MTC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú debido a su ubicación en el borde oriental del Cinturón de Fuego del Océano Pacífico, se encuentra expuesto a diversos desastres naturales como sismos, deslizamientos, derrumbes y variaciones climáticas que afectarían el normal desenvolvimiento de las actividades en el país; además es considerado como uno de los países con mayor vulnerabilidad frente al cambio climático.

Lo indicado se ha podido apreciar en el norte y centro del país en marzo de 2017, donde se han presentado intensas lluvias que desbordaron el caudal de los ríos generando daños personales y materiales, teniendo como resultado, según el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) al 19 de junio de 2017, un total de ciento nueve (109) provincias y ochocientos setenta y nueve (879) distritos declarados en emergencia; existiendo un alto grado de afectación del desastre natural el cual ha incidido en distintos sectores de la zona centro y norte del país, (Figura N° 1).

Figura N° 1



<https://www.Indeci.gob.pe/campanas.php?item=NTE1Mw>

Anteriormente, el 15 de agosto de 2007 se produjo un terremoto de 7.9 grados en la escala Richter con epicentro a 40 kilómetros al oeste de la ciudad de Pisco, afectando, según Indeci a 5 departamentos, 22 provincias y 50 distritos del sur del país y teniendo como saldo un total de 655 674 personas damnificadas y afectadas, 596 fallecidos y 1268 heridos, (Figura N° 2).



Figura N° 2

Zonas Afectadas	Población Damnificada a/	Población Afectada EDAN b/	Población Afectada a/+b/	Heridos	Muertos c/
ICA	363 841	157 369	521 210	1 109	586
Chincha	147 520	44 916	192 436	256	
Ica	155 660	60 501	216 161	149	
Pisco	59 971	50 522	110 493	701	
Palpa	690	1 430	2 120	3	
LIMA	59 483	40 371	99 854	155	10
Cañete	47 527	27 801	75 328	20	
Huarohirí	70	2 005	2 075	0	
Lima	636	175	811	128	
Yauyos	11 075	9 985	21 060	2	
Callao	175	405	580	5	
HUANCAVELICA	10 810	20 870	31 680	4	0
Castrovirreyña	7 060	10 320	17 380	0	
Huancavelica	470	365	835	4	
Huaytará	3 280	10 185	13 465	0	
AYACUCHO	460	2 450	2 910	0	0
Cangallo	330	450	780	0	
Huamanga	100	250	350	0	
La Mar	0	5	5		
Lucanas	0	1 120	1 120	0	
Parinacochas	0	525	525	0	
Páucar del Sara Sara	30	50	80	0	
JUNÍN	20	0	20		
Huancayo	20	0	20	0	
Total	434 614	221 060	655 674	1 268	596

Fuente: INDECI, sobre la base de información proporcionada por el CPDC y CDDC.

a) Población damnificada, se considera a la población que perdieron sus viviendas, no tiene un techo donde vivir.

b) Población afectada, se considera a la población que sus viviendas, sufrieron daños mayores o menores.

c) Número de muertos, proporcionada por el Ministerio Público.

Considerando la incidencia de fenómenos y desastres naturales en el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite, a fin de fortalecer la capacidad de gestión de las Altas Autoridades del Estado en operaciones de auxilio ante situaciones de desastre o hechos producidos por el hombre, estableciendo que la contratación de dicho servicio comprende la activación y prestación del servicio para cien (100) Altas Autoridades del Estado, las mismas que serían determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a propuesta del MTC.

Mediante Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM, la PCM aprueba la Norma que Regula el Uso del Servicio Público Móvil por Satélite para Altas Autoridades, en la que se define a la Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias (Redsat) como una red de comunicaciones de ámbito nacional que se soporta en el servicio público móvil por satélite contratado por el Estado en virtud del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, asimismo la citada Resolución Ministerial aprueba el listado de las cien (100) altas autoridades del Estado que contarían con el servicio público móvil por satélite.



Mediante Decreto Supremo N° 051-2010-MTC se aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, norma de carácter Sectorial, el cual establece lineamientos para la gestión y operación de los servicios de telecomunicaciones antes, durante y después de una emergencia.

En dicho marco se incluyó el acápite que regula el Sistema de Comunicaciones entre Autoridades del Estado en Emergencia, el mismo que estaría conformado por dos sistemas de comunicaciones en situaciones de emergencia: i) La Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias (Recse) y ii) La Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias (Redsat), la definición de ésta última es recogida de la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM.

La PCM solicita la ampliación del número de usuarios de la Redsat, en razón a la ampliación del número de Altas Autoridades del Estado con motivo de la creación del Ministerio de Cultura mediante Ley N° 29565, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Ley N° 29792, la modificación de la estructura del Ministerio de Salud mediante Decreto Legislativo N° 1161 creándose el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento de Salud, la modificación de la estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Ley N° 29809 creándose el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, y la modificación de la organización de la PCM mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, creándose el Viceministerio de Gobernanza Territorial, presentándose la necesidad de incrementar el listado de usuarios de la Redsat.

Asimismo, el Indeci solicita la ampliación del número de teléfonos de la Redsat, de 100 a 200 terminales, teniendo en cuenta el riesgo de suceder una emergencia de nivel 4 o 5 fuera de la ciudad de Lima, con implicancia a nivel de gobierno nacional y de gran magnitud, en la que se presentaría la vulnerabilidad de falta de recursos de comunicación (teléfonos) con los que deben contar las Autoridades de Primera Respuesta en las zonas fuera de la capital, lo que impediría que se consiga el objetivo de obtener información acerca del desarrollo de los incidentes y emergencias; asimismo indica que la deficiencia se materializaría en "la demora y calidad de las comunicaciones para realizar las acciones, procedimientos y medios que dependen de las comunicaciones entre las poblaciones afectadas que tratan de transmitir la información necesaria para asegurar la coordinación, fundamentar las decisiones y llevarlas a cabo durante todas las actividades de la emergencia".

El numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley No. 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Desastre (Sinagerd) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley del Sinagerd, define a las Autoridades de Primera Respuesta como organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, asimismo son determinadas en el numeral 46.2 del citado artículo.

Cabe señalar que en la lista de Altas Autoridades que aprobó la PCM con Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM se incluyeron algunas autoridades que luego tendrían la calidad de Autoridades de Primera Respuesta, en virtud a la aprobación con



posterioridad del Reglamento de la Ley del Sinagerd, norma que las define y determina de manera más amplia, sobre la cual más adelante se expone.

Es preciso indicar que posteriormente a las normas antes señaladas, como es el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC y la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM, se ha emitido un marco normativo sobre el sistema de gestión de riesgos, el que pasamos a describir:

- Se promulgó la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en adelante la Ley del Sinagerd, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Entre uno de los objetivos del Sinagerd se establece la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los *procesos* adecuados para la preparación, *respuesta* y rehabilitación.

Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley del Sinagerd, es atribución de la PCM, en su condición de Ente Rector del Sinagerd, entre otros velar por la efectiva operatividad de *todos los procesos* de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Cabe señalar que la Ley del Sinagerd concordada con su Reglamento, otorga al Indeci las funciones de realizar a nivel nacional, la supervisión, seguimiento y evaluación de la implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población, entre otras.

- Mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sinagerd, el cual define en su artículo 32 numeral 32.5, el subproceso de Comunicaciones, parte del proceso de Respuesta, como "Actividades orientadas a asegurar la disponibilidad y el funcionamiento de los medios de comunicación que permitan la adecuada coordinación entre los actores del Sinagerd, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre".

En consecuencia, si bien el servicio público móvil por satélite para Altas Autoridades – RedSAT es regulado por el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, la Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, es una herramienta de "Comunicaciones", la misma que se encuentra calificada como un Subproceso dentro del proceso Respuesta previsto en el Reglamento de la Ley de Sinagerd, proceso que es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, constituido por el "conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo", con lo cual, la citada herramienta de comunicaciones se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Sinagerd y su Reglamento.



Se debe realizar una interpretación integradora y sistemática de las normas referidas al sistema de gestión de riesgos, por cuanto una norma jurídica no constituye un mandato aislado, sino que responde a un sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente; por tanto las modificaciones que se realicen a normas que son parte del sistema de gestión de riesgos, deben tomar en cuenta el marco normativo emitido sobre el particular con un criterio integrador, lo que se condice con el Principio Sistémico considerado en el artículo 4 de la Ley del Sinagerd.

En ese sentido, teniendo en consideración el requerimiento de la PCM de incluir a otras Altas Autoridades a la Redsat y a la solicitud del Indeci de incluir un número mayor de teléfonos para esta red, y a las normas antes descritas, se proponen las siguientes modificaciones:

- **Se plantea modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el Servicio Público Móvil por Satélite**

“Artículo 2.- Contratación del servicio público móvil por satélite

La contratación del servicio público móvil por satélite **se realiza** conforme a las normas de la materia y **comprende** la activación y prestación del servicio **hasta para doscientas** Altas Autoridades del Estado y **Autoridades de Primera Respuesta que determina la Presidencia del Consejo de Ministros**; así como, el equipamiento indispensable y **condiciones necesarias** que **garanticen el correcto funcionamiento del servicio público móvil por satélite.**”

La modificación propuesta amplía el número de usuarios del servicio público móvil por satélite de cien hasta doscientos usuarios, y comprende no solo a las Altas Autoridades del Estado sino a las Autoridades de Primera Respuesta, lo que obedece a la creación de nuevas instancias y modificaciones de entidades como lo expone la PCM (Altas Autoridades) y a la necesidad de brindar este servicio a autoridades cuyas actividades y funciones se ejercen fuera de Lima y se encuentran vinculadas al desarrollo de acciones inmediatas en las zonas afectadas en coordinación con las autoridades competentes de cada nivel de gobierno (Autoridades de Primera Respuesta¹), como lo indica Indeci, respondiendo así a la finalidad de garantizar la continua comunicación entre autoridades, en el ámbito de aplicación de la Ley del Sinagerd, utilizando la Redsat como instrumento de gestión de riesgo con un criterio más amplio e integrador que ayude a superar la deficiencia de comunicación que pueda presentarse ante una emergencia o desastre a nivel nacional.

Considerando la necesidad de una gestión dinámica que garantice la eficacia del Sinagerd, a través de esta modificación también se busca facultar únicamente a la PCM, en atención a su calidad de Ente Rector del Sinagerd, para decidir en la determinación de las Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta. De

¹ La lista aprobada por la PCM con Resolución Ministerial N° 353-2010-PCM considera inicialmente a algunas autoridades que luego pasaron a tener calidad de Autoridades de Primera Respuesta, en virtud a la definición posterior contenida en el Reglamento de la Ley No. 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Desastre (Sinagerd) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; no obstante, no todas están incluidas en la lista que aprobó la PCM, razón por la cual es una calidad que se incluye expresamente en la propuesta normativa.



esta manera, se retira la obligación del MTC de presentar una propuesta de listado de Altas Autoridades, como está previsto en la norma actual, en atención a su falta de competencia respecto de la gestión de riesgo de desastres en el país, lo que corresponde a la PCM, en el marco de la Ley del Sinagerd y su Reglamento.

Se propone el número de cien usuarios adicionales a los cien ya establecidos, en la medida que la PCM ha solicitado la inclusión aproximadamente de diez nuevas Altas Autoridades y el Indeci ha presentado una propuesta proyectando doscientos usuarios, incluyendo a diversos actores en el marco de Autoridades de Primera Respuesta como son los Centros de Operaciones de Emergencia Sectorial – COES, los Centros de Operaciones de Emergencia Regional – COER, las Direcciones Descentralizadas del Indeci; no obstante, la fórmula legal indica que es “hasta” doscientos usuarios, los que serán determinados de acuerdo a la prioridad que establezca la PCM, en el ámbito de su rectoría.

- **Se plantea modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el Servicio Público Móvil por Satélite**

“Artículo 5.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, **aprueba** las normas complementarias que se requieran para un adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto Supremo, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar cualquier disposición de carácter técnico **vinculada al servicio público móvil por satélite** que resulte necesaria para la implementación de esta norma.”

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera oportuno retirar también la obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de proponer a la PCM normas complementarias al Decreto Supremo No. 012-2010-MTC, debiéndose circunscribir su participación al encargo que posee de contratar el servicio de RedSAT y su calidad de ente rector del Sector de Comunicaciones que ostenta en el país; así, la propuesta precisa que el MTC tendrá competencia en los aspectos técnicos del servicio público móvil por satélite.

Así, no debería haber intervenciones o interferencias en la administración de la RedSAT, labor que es exclusiva de la PCM y de los organismos que este determine necesarios según su naturaleza; además, se evitarán mayores trámites en la modificación de los usuarios o demás disposiciones de administración y uso de la RedSAT.

- **Se plantea modificar el artículo 2 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.**

“Artículo 2.- Definiciones

(...)



Altas Autoridades: Altas Autoridades para las cuales el Estado contratará el servicio público móvil por satélite, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC.”

A su vez, en atención a las modificaciones expuestas, es necesario realizar una adecuación al término de Altas Autoridades establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, a fin de que concuerde con la modificación realizada al Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, debiéndose obviar que las Altas Autoridades serán determinadas por la PCM a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- **Se plantea modificar el numeral 6.2 del artículo 6 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado con Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.**

“Artículo 6.- Protocolo de Utilización
(...)

6.2 La Red Especial Satelital de Comunicaciones en Emergencias – Redsat se soporta en el servicio público móvil por satélite, el cual prescinde de componentes terrestres y por lo tanto es menos vulnerable ante una Emergencia. Es la segunda alternativa de comunicación con la que cuentan las Altas Autoridades y **las Autoridades de Primera Respuesta que determina la Presidencia del Consejo de Ministros**, y solo debe ser utilizada cuando los servicios de telefonía fija y móvil convencionales no están disponibles.”

En articulación con las modificaciones antes expuestas, corresponde precisar que la Redsat es una alternativa de comunicación que abarca no solo a las Altas Autoridades sino a las Autoridades de Primera Respuesta, reconociendo que la PCM será quien las determine en su calidad de ente rector del Sinagerd.

En conclusión, las propuestas modificatorias expuestas permitirán la ampliación del número de usuarios de la Redsat, no solo para Altas Autoridades del Estado, sino comprende también a las Autoridades de Primera Respuesta contempladas en el Reglamento la Ley del Sinagerd, permitiendo a la PCM, en su calidad de ente rector, que desarrolle e implemente políticas y planes de gestión de riesgo de desastres contando con el instrumento de comunicaciones para autoridades en situaciones de emergencia.

El Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

En el presente caso, la propuesta normativa está orientada a modificar la cantidad de usuarios de la Redsat y precisar las competencias de la PCM sobre el particular, en su calidad de Ente Rector del Sinagerd, lo que constituye un acto de administración con el



objetivo de ampliar el uso de una herramienta de comunicación ante la contingencia de una emergencia o desastre en el país, en ese sentido, y en la medida que no afecta a terceros, es innecesaria la publicación del proyecto de Decreto Supremo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento señalado precedentemente.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Público, toda vez que, si bien tiene por objetivo añadir usuarios a la RedSAT a través de la contratación del servicio público móvil satelital para un número mayor de autoridades suponiendo una erogación dineraria al Estado, esta será asumida por el MTC con cargo a su presupuesto institucional.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC en su evaluación presupuestaria realizada para determinar la viabilidad del incremento de usuarios, indica que el sub Sector Comunicaciones cuenta en la Genérica de Gastos con una disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por el importe de S/ 42 859 017.00, el cual es suficiente para atender la ampliación de usuarios solicitada (ver figura 3).

Figura N° 3

Presupuesto y Ejecución del Sub Sector Comunicaciones -Al 06 11 2017

(En soles)

Fuente de Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gastos	PIA (a)	PIM (b)	Devengado (c)	Saldo (d)= (b)-(c)	Avance %
2.3 Bienes y Servicios	37,665,647	125,466,877	82,607,860	42,859,017	65.84
Presupuesto Función Comunicaciones	36,136,314	121,456,653	79,909,283	41,547,370	
Presupuesto del Despacho Viceministerial de Comunicaciones	1,529,333	4,010,224	2,698,577	1,311,647	
Total:	37,665,647	125,466,877	82,607,860	42,859,017	65.84

Fuente: Reporte SIAF-MPP al 06.11.2017

Se cuenta con solvencia financiera para la ampliación de hasta doscientos usuarios de la RedSAT a través de la utilización de recursos directamente recaudados por el Sector. En ese sentido, el MTC no demandará recursos adicionales ni requerirá créditos suplementarios o transferencias con el propósito de solventar la ampliación de usuarios del servicio público móvil satelital.

A su vez, respecto del impacto de la citada ampliación de usuarios en el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2017 y 2018, debe indicarse que el costo del servicio público móvil satelital actualmente se encuentra valorado en la suma de S/. 1 250 000.00 y si se duplica el número de usuarios, el monto del contrato ascendería a S/. 2 500 000.00, existiendo disponibilidad para asumir dicho monto el 2017, como se indica anteriormente y se muestra en la Figura 3; y para el 2018, según se desprende del proyecto de presupuesto para el año fiscal 2018 presentado ante el Ministerio de



Economía y Finanzas, el Sub Sector Comunicaciones tiene asignado la suma de S/ 133 794 066.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios.

Por otro lado, se debe señalar que la medida es necesaria en el marco de la gestión del riesgo de desastres, previsto en la Ley del Sinagerd y su Reglamento, que tiene como componentes: la Gestión Prospectiva: Conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro y que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio; la Gestión Correctiva: Conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente; y, la Gestión Reactiva: Conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo”.

De esta manera, añadir usuarios a la Redsat supone interconectar a las Altas Autoridades del Estado y a las Autoridades de Primera Respuesta mediante el sistema satelital para enfrentar situaciones de emergencia, dentro de las cuales se incorporará a nuevas autoridades y a otras que se encuentran fuera de la capital, por lo que la propuesta normativa es una medida que busca corregir el riesgo de falta de comunicación y la vulnerabilidad que ésta representa, garantizando así las acciones que corrijan o mitiguen el riesgo de desastres durante o de forma posterior a su realización.

En vista de ello, los beneficios que se pretenden generar mediante la presente norma son los siguientes:

- Ampliar el uso de la Redsat para más autoridades, tanto para Altas Autoridades del Estado como para Autoridades de Primera Respuesta con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de un desastre en el país.
- Integrar a la Redsat a más autoridades que se encuentran fuera de la ciudad de Lima a fin de superar la vulnerabilidad de falta de recursos de comunicación en zonas fuera de la capital.
- Facilitar y dinamizar la administración e implementación que realiza la PCM de los equipos satelitales para los usuarios de la Redsat.
- Precisar y concordar las normas referidas a la gestión del riesgo de desastres, de tal manera que se establezca que la PCM en su calidad de entre rector es quien determina la designación de las autoridades de la Redsat.

En consecuencia, los beneficios que involucrará esta propuesta normativa son relevantes en la medida que permite al Estado cumplir con su deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, según se desprende del artículo 44 de la Constitución Política del Perú; lo que supone que se deben crear los mecanismos necesarios para que las autoridades del Estado garanticen el cumplimiento de este deber, y considerando que la Redsat es un instrumento de comunicación entre autoridades (Altas Autoridades y Autoridades de Primera Respuesta) que garantiza una adecuada gestión del riesgo a fin de disminuir el impacto de fenómenos naturales o hechos del hombre, la modificación planteada se sustenta en la necesidad pública y el interés nacional enfocado a la seguridad de la población.



ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma se modifican los artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil satelital para Altas Autoridades del Estado; asimismo, se modifican el artículo 2 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias. Estas modificaciones se encuentran en concordancia con el marco normativo de la Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

